

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto “Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera”

CIRCULAR Nro. 07

16 de abril de 2021

De conformidad con lo establecido en el numeral 10.1.2 de las Bases y en el numeral 2.2 del Anexo Nro. 1 de las mismas, se comunica la absolución de consultas a las Bases:

CONSULTA No. 1:

Conforme a la definición de Concesionario prevista en las Bases, éste puede ser una sociedad pre existente. Asimismo, conforme al numeral 3.1 del Anexo N° 5, el Concesionario debe tener un capital mínimo de US\$5,000,000.

En caso se tratara de una sociedad preexistente que desarrolle otros proyectos similares y que, a su vez, cuenta con un capital social equivalente a cuando menos US\$5'000,000, solicitamos aclarar si es que dicha sociedad necesitará o no incrementar su capital social en US\$5,000,000 a efectos de cumplir con las condiciones previstas en las Bases.

Es decir, solicitamos aclarar si el capital mínimo exigido por las Bases es por cada proyecto que el Concesionario desarrolle o basta que cumpla con el capital mínimo exigido con independencia del número de proyectos que se encuentren a su cargo.

Respuesta a la Consulta No. 1

Se precisa que, el capital mínimo exigido al Adjudicatario asciende al monto de US\$ 5'000,000.00, indistintamente del número de proyectos

CONSULTA No. 2:

Conforme al numeral 1 del Anexo N°5, en caso de resultar adjudicatario, debe presentarse copia legalizada de los documentos indicados en los numerales 11.2.2, 11.2.4 y 11.2.6.

El documento referido en el numeral 11.2.4 son los Estados Financieros, documento que no debería requerirse su presentación en copia legalizada, a diferencia de los poderes de el o los Representantes Legales y que no son mencionados en el Anexo N° 5 (numeral 11.2.5). Entendemos que se trata de un error.

En tal sentido, solicitamos revisar la redacción de manera que los documentos cuya copia legalizada sea solicitada sean los referidos en los numerales 11.2.2., 11.2.5. y 11.2.6.

Respuesta a la Consulta No. 2

Se mantiene lo establecido en las Bases.

La exigencia para el Adjudicatario de remitir copia legalizada de los documentos indicados en el numeral 1 del Anexo 5 de las Bases se refiere a aquellos que fueron presentados en copia simple en la etapa de Calificación, a diferencia de los documentos a que se refiere el numeral 11.2.5, los cuales -en la etapa de Calificación- fueron presentados en su condición de Interesado cumpliendo con la formalidad prevista en el numeral 9.2.5 de las Bases.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto “Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera”

CONSULTA No. 3:

En los numerales 2.6 y 2.7 y los Formularios 8 y 8-A de las Bases se establece que tanto las entidades estatales involucradas en el Concurso como sus consultores y/o asesores no son responsables ante la información errada que se pueda suministrar a los participantes, o por la omisión de la misma. La exoneración de responsabilidad se establece en términos muy amplios, por lo cual como contrapartida se debe establecer en las Bases que cualquier incumplimiento causado por la información errada proporcionada por el Estado durante el Concurso no debe generar tampoco responsabilidad al Concesionario.

Asimismo, las exoneraciones de responsabilidad antes referidas no deben ser aplicables en caso el Estado o sus funcionarios actúen con dolo o culpa grave conforme a las disposiciones del Código Civil, el cual forma parte del marco legal aplicable al Concurso según se señala a la sección 4 de las Bases.

Confiamos en que la respuesta a esta y las demás consultas incluya la fundamentación correspondiente de la posición del Estado, no simplemente se señale que los postores deben sujetarse a las Bases.

Respuesta a la Consulta No. 3

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Remítase a lo dispuesto en el numeral 2.5 de las Bases.

CONSULTA No. 4:

En el numeral 2.9 de las Bases se faculta a Proinversión a comprobar la veracidad de la información presentada por el Interesado o Postor durante el Concurso e incluso luego de concluido el mismo. Al respecto, a fin de dotar de certeza jurídica al Concurso, solicitamos eliminar el derecho a revisar la información presentada en el marco del Concurso luego de su terminación, o en todo caso señalar un plazo hasta el cual Proinversión puede ejercer dicho derecho una vez se adjudique la Buena Pro o se lleve a cabo la Fecha de Cierre.

Respuesta a la Consulta No. 4

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA No. 5:

Se señala en el numeral 2.9 de las Bases que la responsabilidad del Interesado o Postor se da por la posible “insuficiencia” de los datos o de la información presentada. Al respecto, solicitamos eliminar el término citado, ya que el mismo es ambiguo y genera incertidumbre en el Concurso.

Cabe mencionar que los numerales 2.10, 15.3 y 16.2 vinculados a la veracidad de la información presentada, no hacen mención a esta “insuficiencia”.

Adicionalmente, solicitamos que la descalificación sea declarada fundadamente por escrito, siempre y cuando el Interesado o Postor no subsane la insuficiencia en los datos o en la información presentada dentro del plazo en que sea requerido.

Respuesta a la Consulta No. 5

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Al participar en el Concurso, los Interesados y Postores asumen la responsabilidad respecto de la documentación presentada.





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto "Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera"

CONSULTA No. 6:

En el numeral 2.10 de las Bases se indica que la falta de veracidad o de la información presentada por el Interesado, Postor o Adjudicatario ocasionará la descalificación o revocación de la Adjudicación de la Buena Pro. Solicitamos que la descalificación sea declarada fundadamente por escrito.

Respuesta a la Consulta No. 6

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Al participar en el Concurso, los Interesados, Postores y Adjudicatario asumen la responsabilidad respecto de la documentación presentada.

CONSULTA No. 7:

En el numeral 2.11 de las Bases se prevé la facultad del Comité de desestimar todas las propuestas presentadas y en consecuencia cancelar el Concurso, sin necesidad de motivación alguna, por razones de interés público. Asimismo, en la sección 17 de las Bases se establece la facultad del Comité de suspender y cancelar el Concurso por razones de interés público.

Al respecto, consideramos que la facultad otorgada al Comité de suspender el Concurso, desestimar las propuestas y cancelar el Concurso es excesiva, pudiendo afectar seriamente los intereses de los Postores y la inversión privada. En efecto, incluso cuando un Postor resulte Adjudicatario, el Comité puede a su solo criterio cancelar el Concurso, lo cual ocasionaría perjuicios económicos al Postor, sumando el tiempo y esfuerzo dedicado en la participación en el Concurso. Ello, considerando además que -contrario a lo establecido en el marco jurídico respecto de la obligación de indemnizar daños- la cancelación no generaría responsabilidad ni obligación de pago ni indemnización alguna, según los términos de numeral 2.11.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que se eliminen las facultades otorgadas al Comité en el numeral 2.11 y sección 17 de las Bases, o de mantener las mismas, se señale que la decisión del Comité deberá encontrarse debidamente motivada y podrá ser materia de impugnación. Se debe respetar en el Concurso el derecho constitucional de defensa y al debido proceso de los participantes en el Concurso. Asimismo, estimamos pertinente señalar que toda actuación administrativa, aun la discrecional, debe encontrarse debidamente motivada.

Respuesta a la Consulta No. 7

Las facultades y atribuciones del Comité al respecto se encuentran previstas en el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362 (aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 240-2018-EF) el cual establece que por razones de interés público el Comité puede cancelar el proceso de selección y/o desestimar todas las propuestas presentadas, hasta antes de la suscripción del Contrato, sin obligación de pago de indemnización alguna en favor de los postores.

CONSULTA No. 8:

En el numeral 4 de las Bases se presenta el marco legal aplicable para el proceso de licitación. Al respecto, se solicita incorporar un numeral que señale que también formará parte de las Bases toda otra Ley y disposiciones aplicables a la fecha de la convocatoria al concurso, de acuerdo con la siguiente redacción:

"4.11 Toda otra Ley y Disposición aplicable al proceso de licitación, vigente a la fecha de la convocatoria del Concurso."

Respuesta a la Consulta No. 8

Remítase a la modificación Nro. 1 a las Bases comunicada mediante Circular Nro. 5.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto “Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera”

CONSULTA No. 9:

El numeral 5.2 de las Bases prevé que la presentación de una Oferta no obliga al Comité a aceptarla. Consideramos que esta afirmación podría generar incertidumbre en los Postores que presenten sus Ofertas en estricto cumplimiento de las Bases y demás documentos del Concurso.

Por ello, solicitamos precisar los alcances del numeral 5.2, de la siguiente manera:

*“5.2. La sola presentación de la información prevista y/o solicitada por el Director de Proyecto para efectos de la Calificación por parte de un Interesado, no obliga al Director de Proyecto a declararlo Postor, así como tampoco la presentación de una Oferta obliga al Comité a aceptarla, **salvo que dicha Oferta cumpla con todos los requisitos establecidos en las Bases del Concurso.**”*

Respuesta a la Consulta No. 9

Remítase a la modificación Nro. 2 a las Bases comunicada mediante Circular Nro. 5.

CONSULTA No. 10:

El numeral 5.3 de las Bases señala que las decisiones del Director de Proyecto, Director Ejecutivo, Comité o del Consejo Directivo de Proinversión no darán lugar a indemnización, ni son susceptibles de impugnación en el ámbito administrativo o judicial, salvo lo expresamente establecido en las Bases. Asimismo, se señala que por su sola participación en el Concurso, las personas renuncian a interponer cualquier recurso de impugnación contra tales decisiones, incluso en la vía judicial.

Solicitamos se elimine el numeral 5.3 de las Bases al ser ilegal que se prohíba ejercer el derecho de defensa de los participantes en el Concurso, quienes no deben -por su sola participación en el mismo- renunciar anticipadamente a impugnar a cualquier acción que pudiera afectar sus legítimos intereses y derechos. En efecto, el numeral 5.3 resulta contrario al ordenamiento jurídico pues: (i) toda persona que se haya visto dañada debe tener la posibilidad de exigir una indemnización; (ii) no es posible restringir el acceso a la vía judicial, que se constituye como una garantía constitucional; y (iii) las disposiciones legales no autorizan que las Bases impongan a los Interesados, Postores o Adjudicatarios renunciar a su derecho a la impugnación o cuestionamiento de decisiones estatales.

Respuesta a la Consulta No. 10

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Remítase a lo dispuesto en el numeral 2.5 de las Bases.

CONSULTA No. 11:

En el numeral 6.1 de las Bases se indica que los proyectos del contrato serán publicados en el portal institucional de Proinversión y notificados mediante circular a los interesados o postores, según corresponda, quienes podrán presentar sus comentarios y/o sugerencias dentro de los plazos previstos en el Cronograma. Luego, se indica que “El Director de Proyecto evaluará la conveniencia de incluir o no las sugerencias formuladas por los Interesados o Postores.”

Al respecto, con el fin de brindar una mayor certeza a los interesados o postores respecto de las consultas presentadas, se solicita aclarar esta frase, e incluir en las Bases un plazo máximo o etapa en el cronograma del proceso de licitación para que Proinversión publique las respuestas a las consultas enviadas por los proponentes.





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto “Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera”

Además, se solicita que el Director señale los criterios utilizados para evaluar la conveniencia de incluir o no las sugerencias formuladas por los Interesados o Postores, resguardando la certeza para los interesados de que la negativa contenga un fundamento y no solo la mera conveniencia.

Respuesta a la Consulta No. 11

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Las Bases cumplen con las disposiciones previstas en el numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362 (aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 240-2018-EF) el cual establece que el Organismo Promotor de la Inversión Privada recaba de los postores las consultas a las Bases, así como los comentarios y sugerencias a la VIC, conforme a las reglas y oportunidad previstas en las Bases.

CONSULTA No. 12:

Solicitamos eliminar el numeral 8.2 de las Bases al resultar ilegal que la participación en el Concurso implique necesariamente la renuncia anticipada a plantear cualquier acción, reclamo, demanda o indemnización contra Proinversión o demás entidades del Estado por su actuación dentro del Concurso. Ello no debe ser aplicable en caso el Estado actúe con dolo o culpa grave conforme a las disposiciones del Código Civil, aplicables expresamente al presente Concurso conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 de las Bases.

Respuesta a la Consulta No. 12

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Remítase a lo dispuesto en el numeral 2.5 de las Bases.

CONSULTA No. 13:

En el numeral 10.2.1 de las Bases se da la facultad al Director de Proyecto para que, en cualquier momento y de considerarlo necesario, aclarar, precisar, modificar y/o complementar las Bases, emitiendo una Circular para tal efecto, la misma que será remitida a los Representantes Legales o a los Agentes Autorizados de los Interesados o Postores.

Al respecto, con el fin de brindar mayor certidumbre para los Interesados o Postores respecto de las condiciones del Concurso, se solicita precisar en este numeral, que los cambios o modificaciones que se realicen a las Bases únicamente se podrán efectuar hasta con un cierto plazo de anticipación a la fecha de presentación de ofertas. Asimismo, dichas modificaciones deben ser informadas y estar sujetas a observaciones de los participantes de la licitación.

Respuesta a la Consulta No. 13

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Remítase a lo dispuesto en el numeral 2.5 de las Bases.

CONSULTA No. 14:

El numeral 11 de las Bases establece los aspectos vinculados a la calificación. De acuerdo con este numeral los documentos serán remitidos por correos electrónico hasta la fecha señalada en el Cronograma. Sin embargo, no se establece ninguna etapa de revisión previa de los documentos de calificación, como sí sucede con el Sobre No. 1 (numeral 12.2.1 de las Bases).



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto “Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera”

En tal sentido, recomendamos incorporar un procedimiento de revisión previa de los documentos de calificación, similar a la establecida en el numeral 12.2.1 de las Bases para el Sobre No. 1. Para tales efectos, solicitamos incorporar el siguiente párrafo en la parte introductoria del numeral 11 de las Bases:

“11. CALIFICACIÓN

(...)

Los Postores, previa solicitud a través de correo electrónico podrán remitir los documentos de calificación, para ser revisados en una reunión virtual. Para tal efecto se publicará la Circular correspondiente estableciendo las fechas en las que se llevará a cabo la revisión previa de los documentos de calificación. Esta revisión no implica la aprobación de los documentos de calificación.

11.1 Requisitos

(...)”

Respuesta a la Consulta No. 14

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Sin perjuicio de lo expuesto, remítase a lo dispuesto en el numeral 10.1.6 de las Bases.

CONSULTA No. 15:

El literal b del numeral 11 de las Bases establece que “[l]os Formularios deben ser suscritos por el Representante Legal. Los demás documentos contenidos en el sobre de Calificación no requerirán de firma o de visación”.

Al respecto, solicitamos precisar que la firma que deberá constar en los Formularios del Sobre de Calificación y en general, de los documentos que requieran ser firmados y entregados virtualmente en el marco de la licitación, puede ser -a opción del Interesado o Postor- una firma directa o una firma escaneada o una firma electrónica simple o una firma digital regulada mediante la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 52-2008-PCM; ello sin perjuicio de la facultad de Proinversión de realizar la fiscalización posterior a los originales de los documentos.

Respuesta a la Consulta No. 15

De acuerdo con lo previsto en los literales a. y b. del numeral 11 de las Bases se precisa que, luego de ser firmados de manera física por el Representante Legal, los Formularios deberán ser escaneados en formato PDF a color para su presentación.

CONSULTA No. 16:

El numeral 11.4.5 de las Bases establece que. en caso los integrantes que se mantengan en el Postor no cumplan los requisitos de Calificación, luego de que algún integrante decida retirarse, el Postor deberá presentar a otra persona jurídica para la evaluación del Director del Proyecto. Sin embargo, las Bases no precisan el plazo con el que cuenta el Postor para realizar dicha presentación. Por lo tanto, solicitamos que se establezca un plazo determinado para tales efectos.

Respuesta a la Consulta No. 16

Remítase a la modificación Nro. 1 a las Bases comunicadas mediante Circular Nro. 6.





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto "Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera"

CONSULTA No. 17:

De acuerdo con lo señalado en el numeral 11.4.6 de las Bases, la decisión del Director de Proyecto sobre los resultados de la Calificación tiene el carácter de definitiva y no dará lugar a impugnación alguna.

Sobre el particular, solicitamos que el resultado desfavorable sea debidamente sustentado por el Director de Proyecto. Estimamos pertinente señalar que toda actuación administrativa, aun la discrecional, debe encontrarse debidamente motivada

Respuesta a la Consulta No. 17

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Remítase a lo dispuesto en el numeral 11.4.1 de las Bases

CONSULTA No. 18:

El numeral 11.4.7 de las Bases señala que sin perjuicio de la responsabilidad generada por la falta de veracidad de la información que se presente, el Postor podrá ser descalificado en cualquier etapa del Concurso. Sobre el particular, y con la finalidad de dotar de mayor certeza y predictibilidad al Concurso, solicitamos que se precise que esta descalificación podrá efectuarse únicamente por las causales establecidas en las Bases.

Respuesta a la Consulta No. 18

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Remítase a lo dispuesto en el numeral 2.10 de las Bases.

CONSULTA No. 19:

En el numeral 12.1.5 de las Bases se señala que el Sobre Nro. 2 deberá contener los Formularios 4, 4-A y 4-B debidamente llenados, y suscritos por el Representante Legal. Al respecto, se solicita se confirme que el llenado de dichos formularios puede ser en letra escrita a mano.

Respuesta a la Consulta No. 19

Se confirma su entendimiento.

CONSULTA No. 20:

El numeral 12.2.9 de las Bases establece que las Ofertas y la Garantía de Validez y Seriedad de la Oferta del Adjudicatario permanecerán vigentes hasta 30 días calendario después de la Fecha de Cierre, la cual, conforme al Cronograma vigente del Concurso, deberá ocurrir dentro de los 90 días calendario de otorgada la Buena Pro.

Al respecto, solicitamos se precise en las Bases que en caso se prorrogue la Fecha de Cierre por un plazo mayor al indicado en el párrafo anterior, y como consecuencia de ello se requiera a los Postores renovar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada como parte del contenido del Sobre Nro. 1; los Postores tendrán la facultad, a su sola elección, de dejar sin efecto su Oferta y no renovar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, bastando para ello cursar una comunicación en ese sentido a Proinversión, quien deberá devolver al Postor la referida garantía sin proceder a ejecutar la misma.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto “Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera”

Respuesta a la Consulta No. 20

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Remítase a lo establecido en el numeral 15.6. de las Bases

CONSULTA No. 21:

En el numeral 13 de las Bases se describe el procedimiento de impugnación contra la Adjudicación de la Buena Pro, señalándose que la resolución en segunda y última instancia que emita el Consejo Directivo de Proinversión será final e inapelable.

Solicitamos se precise que la resolución que resuelve la apelación agota la vía administrativa y por ende deja expedito el derecho de los Postores para impugnarla ante el poder judicial en aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo. Para ello proponemos la siguiente modificación del numeral 13.1.4 de las Bases:

“13.1.4 La apelación interpuesta contra el acuerdo expreso o ficto del Comité será resulta por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN dentro del plazo de treinta (30) Días contados a partir de su interposición. El acuerdo en segunda y última instancia ~~será final e inapelable~~ agota la vía administrativa, pudiendo ser materia de impugnación en la vía judicial.”

Respuesta a la Consulta No. 21

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA No. 22:

En el numeral 13.1.4 de las Bases debe agregarse que, si el Consejo Directivo de Proinversión no resuelve la apelación en el plazo señalado, se deberá entender que la apelación ha sido denegada.

De otra manera la situación puede quedar en incertidumbre debido a que el apelante tendría derecho de esperar la respuesta, mientras que el Adjudicatario que obtuvo la Buena Pro en primera instancia no puede obtener una confirmación de dicha Buena Pro.

Respuesta a la Consulta No. 22

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA No. 23:

El apartado ii del numeral 13.2.2 debe señalar que la confirmación del Consejo Directivo debe ser expresa, pues la denegatoria ficta no debe ocasionar la ejecución de la carta fianza. La garantía únicamente debe ejecutarse cuando Proinversión resuelva en sentido desfavorable al Postor, pero no cuando la denegatoria es ficta, debido a que implicaría que la fianza sea ejecutada aun cuando el impugnante pudo haber tenido razón, pero la autoridad no se pronunció.

Respuesta a la Consulta No. 23

Se mantiene lo establecido en las Bases.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto “Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera”

CONSULTA No. 24:

De conformidad con el numeral 13.2.3 de las Bases, se devolverá la garantía de impugnación al Postor en caso la reconsideración o el recurso de apelación interpuesto se declare fundado. Consideramos que la garantía deberá ser devuelta asimismo en caso la decisión impugnada se declare nula, sin haberse declarado fundada la apelación o reconsideración.

Por otro lado, la devolución debe proceder también cuando la apelación sea rechazada por acto ficto.

En ese sentido, solicitamos modificar el numeral 13.2.3 de las Bases conforme al siguiente texto:

“13.2.3 En caso la reconsideración o el recurso de apelación interpuesto se declare fundado, se genere una denegatoria ficta, o la decisión impugnada fuera declarada nula por cualquier supuesto, se devolverá la garantía de impugnación al Postor impugnante, no generando intereses a su favor.”

Respuesta a la Consulta No. 24

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA No. 25:

En el primer inciso del numeral 16.1 se indica que será ejecutada la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, sin necesidad de aviso previo del adjudicatario, en caso de que el postor respectivo haya presentado información falsa en cualquier etapa del concurso, salvo que se trate de errores u omisiones que, a criterio de Proinversión, no tuvieran relevancia alguna en las decisiones tomadas por éste o en los resultados del concurso.

Al respecto, se solicita que, si a criterio de Proinversión se deba ejecutar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, dicho acto sea notificado y justificado de forma previa al postor respectivo.

Respuesta a la Consulta No. 25

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA No. 26:

Favor confirmar nuestro entendimiento que, en caso el patrimonio consignado en el Formulario 1 para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros (Anexo 3) sea de una Empresa Vinculada al Interesado, solo se debe presentar como parte del sobre de Calificación copia simple de los estados financieros de dicha Empresa Vinculada (numeral 11.2.4) y no es necesario presentar adicionalmente los estados financieros del Interesado.

Respuesta a la Consulta No. 26

Se confirma su entendimiento.

CONSULTA No. 27:

En el Formulario 1 se señala que si se han utilizado cifras de Empresas Vinculadas se debe explicar en hoja adicional en qué consiste la vinculación. Al respecto, solicitamos confirmar nuestro entendimiento de que no hay un formato predeterminado por Proinversión para acreditar la vinculación, siendo suficiente para ello presentar un cuadro o diagrama que ejemplifique la vinculación entre el Interesado y la Empresa Vinculada, sin necesidad de mayores detalles (como, por ejemplo, un texto explicando la vinculación o documentación sustentatoria).





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto “Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera”

Respuesta a la Consulta No. 27

Se confirma su entendimiento.

CONSULTA No. 28:

En el Formulario 2 (Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta), se cita que “el plazo de vigencia de esta fianza se iniciará en la fecha de presentación de la Oferta y tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días calendario”.

Sin embargo, el numeral 12.2.9 de las Bases establece que la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta del Adjudicatario y del Postor que ocupó el segundo lugar permanecerán vigentes hasta 30 días calendario después de la Fecha de Cierre, y que el Director de Proyecto podrá requerir la prórroga obligatoria de dicha garantía.

Respuesta a la Consulta No. 28

Se precisa que el plazo de ciento veinte (120) días calendario de vigencia de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, consignado en el Formulario 2, comprende el plazo de treinta (30) días calendario a que se refiere el numeral 12.2.9 de las Bases.

CONSULTA No. 29:

En el modelo de la carta fianza incluido en el Formulario 2 (Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta), se indica que “(...) toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año, más un spread de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuters diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.”

Se entiende que desde el año 2021 la tasa LIBOR debería llegar a su fin. En ese sentido, se solicita indicar cuál será la tasa que se estaría considerando para su reemplazo, tanto para la mención el Formulario 2 como su reiteración en el Formulario 5 de las Bases.

Respuesta a la Consulta No. 29

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Sin perjuicio de lo expuesto, remítase a lo dispuesto en el numeral 10.2.1. de las Bases.

CONSULTA No. 30:

En la Nota b) del Formulario 4 y en la definición de “Oferta” contenida en el Anexo 2 de las Bases se señala que la Oferta presentada deberá mantenerse vigente hasta la Fecha de Cierre. Al respecto, solicitamos se establezca un plazo límite para la vigencia de la Oferta, ya que la Fecha de Cierre puede ser objeto de prórrogas y ello implica por lo tanto que el resto de Postores no Adjudicatarios deban renovar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada, a fin de mantener vigente su Oferta.

Respuesta a la Consulta No. 30

Remítase a lo establecido en el numeral 15.6. de las Bases.

CONSULTA No. 31:

En el Formulario 5 de las Bases se señala que la fianza que garantiza la impugnación a la Adjudicación de la Buena Pro se hará efectiva en los siguientes supuestos:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto "Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera"

- "El acuerdo correspondiente (expreso o ficto) declare infundado o improcedente el recurso de reconsideración presentado por nuestro cliente y, contra dicho acuerdo, no se presente el respectivo recurso de apelación dentro del plazo establecido en el Numeral 13.1, quedando consentido; o
- El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN confirme el acuerdo (expreso o ficto) del Comité que declaró infundado o improcedente el recurso de impugnación presentado por nuestro cliente; o
- Nuestro cliente se desista de su recurso de reconsideración o de apelación."

Sobre el primer y segundo supuesto, consideramos que la garantía únicamente debe ejecutarse cuando Proinversión resuelva en sentido desfavorable al Postor, pero no cuando la denegatoria es ficta. En tal sentido, solicitamos que se elimine el supuesto de denegatoria ficta porque implicaría que la fianza sea ejecutada aun cuando el impugnante pudo haber tenido razón, pero la autoridad no se pronunció. De hecho, el numeral 13.2.2 de las Bases establece que la garantía de impugnación será ejecutada cuando Proinversión "**declare** infundado o improcedente el recurso de reconsideración" (énfasis agregado).

Sobre el tercer supuesto, consideramos que no debe desincentivarse el desistimiento, sino todo lo contrario, este debería ser promovido. Por lo tanto, solicitamos que el tercer supuesto sea eliminado.

Considerando lo anterior, los supuestos del Formulario 5 en los que la fianza sea efectiva tendrían que ser los siguientes:

- "El acuerdo **expreso** correspondiente (~~expreso o ficto~~) **que** declare infundado o improcedente el recurso de reconsideración presentado por nuestro cliente y, contra dicho acuerdo, no se presente el respectivo recurso de apelación dentro del plazo establecido en el Numeral 13.1, quedando consentido; o
- El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN confirme el acuerdo (~~expreso o ficto~~) del Comité que declaró infundado o improcedente el recurso de impugnación presentado por nuestro cliente; o
- ~~Nuestro cliente se desista de su recurso de reconsideración o de apelación."~~

Respuesta a la Consulta No. 31

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA No. 32:

En el Formulario 7 de las Bases se señala que la información presentada permanecerá vigente hasta la fecha de suscripción del Contrato. Sugerimos precisar que ello se mantendrá, salvo circunstancias que escapen del propio control del Postor, como por ejemplo, la renuncia del Representante Legal. En ese sentido, solicitamos realizar la siguiente modificación:

*"Por medio del presente, declaramos bajo juramento que la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentado en el sobre de Calificación permanecen vigentes a la fecha y permanecerán de la misma manera hasta la fecha de suscripción del Contrato, **salvo circunstancias fuera del nuestro control.**"*

Respuesta a la Consulta No. 32

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA No. 33:

El Formulario 8 de las Bases establece que el Postor declara bajo juramento que acata las disposiciones del Concurso, que está conforme con las Bases, Contrato y demás documentos, y que, de ser Adjudicatario de la Buena Pro, se compromete a que el Concesionario firme el Contrato. Sin embargo, estas declaraciones bajo juramento se extenderían a los accionistas del Postor.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto “Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera”

Consideramos que debe eliminarse las referencias a accionistas o socios del Formulario 8, toda vez que el Postor no puede efectuar declaraciones bajo juramento a nombre de sus accionistas, los cuales son personas (naturales o jurídicas) distintas.

Respuesta a la Consulta No. 33

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA No. 34:

Conforme a lo señalado en la consulta sobre el Formulario 7, solicitamos realizar la siguiente precisión en el Formulario 10 de las Bases:

*“Por medio de la presente declaramos bajo juramento que, los poderes de los Representantes Legales presentados en el sobre de Calificación permanecen vigentes a la fecha y permanecerán de la misma manera hasta la Fecha de Cierre del Concurso, **sin perjuicio de lo establecido en el numeral 9.2.4 de las Bases**”*

Ello considerando la facultad del Postor de sustituir a sus Representantes Legales en el marco del Concurso en cualquier momento, incluso luego de presentado el Sobre de Calificación. Esta precisión ya ha sido empleada por Proinversión en las Bases del concurso para la entrega en concesión de los proyectos “Subestación Chinchá Nueva de 220/60 kV” y “Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV”.

Respuesta a la Consulta No. 34

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA No. 35:

Solicitamos confirmar nuestro entendimiento de que, la documentación que debe ser incluida en la declaración jurada que consta en el Formulario 12 de las Bases, se refiere únicamente a aquellos documentos que (i) Proinversión validó como aptos en el Certificado de Vigencia de Documentos de Calificación como parte del Procedimiento Simplificado de Calificación, y que (ii) efectivamente han sido utilizados por el Postor como parte del Sobre de Calificación.

Respuesta a la Consulta No. 35

La documentación a que se refiere la declaración jurada del Formulario 12 de las Bases es la que señale el Interesado respecto de toda aquella que obre consignada en el “Certificado de Vigencia de Documentos de Calificación” emitido por PROINVERSIÓN.

CONSULTA No. 36:

En el Formulario 12 de las Bases se establece que la declaración de los Postores sobre la documentación presentada en otro Proceso de Selección se mantiene vigente, “no habiéndose producido variaciones” en dicha documentación.

Sobre el particular, sugerimos que la declaración citada debe ser precisada, considerando que al momento de la presentación del Formulario 12, el Postor podría tener más líneas de transmisión que las que declaró en la licitación anterior. En tal sentido, la declaración del Postor debería indicar que no tenga menores condiciones técnicas que las que acreditó en una licitación anterior.

Respuesta a la Consulta No. 36

Se mantiene lo establecido en las Bases.





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto “Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera”

CONSULTA No. 37:

La definición de los “Días” contenida en el numeral 23 del Anexo 2 de las Bases debería necesariamente considerar reglas transitorias aplicables mientras existan o se vuelvan a producir restricciones de movilidad u otras derivadas del COVID-19. Los plazos no deberían ser computados si las entidades públicas y/o privadas se encuentran impedidas de realizar –de manera normal- las actividades orientadas al cumplimiento de lo establecido en las Bases del Concurso.

Respuesta a la Consulta No. 37

Se mantiene lo establecido en las Bases.

CONSULTA No. 38:

En el literal b de la definición 30 (Empresa Vinculada) del Anexo 2 de las Bases, se indica que la Empresa Vinculada es cualquier Empresa Afiliada, Matriz o Subsidiaria y se presume la existencia de vinculación cuando, entre otros supuestos, “una misma garantía respalda las obligaciones de ambas, o cuando más del 50% de las de una de ellas son garantizadas por la otra, y esta otra no es empresa del sistema financiero.”

Sobre el particular, se solicita confirmar si es que las garantías otorgadas durante el proceso de licitación o la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada en el procedimiento de la Fecha de Cierre, podrán ser otorgadas por una Empresa Vinculada. Caso contrario, se solicita precisar el término de garantía en este contexto, ya que su redacción puede inducir a error.

Respuesta a la Consulta No. 38

Remítase a la modificación Nro. 2 a las Bases comunicada mediante Circular Nro. 6.

CONSULTA No. 39:

El numeral 2.1 del Anexo 3 de las Bases se señala que “[e]l Interesado (...) deberá(n) demostrar que en los últimos tres (3) años ha operado o está operando, sistemas de transmisión de energía eléctrica (...)”. Asimismo, en el numeral 2.3 del Anexo 3 de las Bases prevé que a efectos de la acreditación de los requisitos técnicos deberá presentarse, entre otros, el “Certificado expedido por el propietario de una línea de transmisión, en el que conste que el Interesado o el integrante del Consorcio, o sus Empresas Vinculadas, realiza o ha realizado en los últimos dos años la operación y el mantenimiento correspondiente (...)”. (énfasis agregado).

Al respecto, se solicita aclarar si la experiencia técnica debe ser acreditada respecto de los últimos tres o dos años. De igual manera, solicitamos precisar la forma de cálculo de estos años (ya sean tres o dos). En los numerales en mención no se determina si se refiere a los tres o dos últimos años calendario completos (durante los años 2018, 2019 y 2020 o 2019 y 2020, según corresponda) o si debe computarse el periodo comprendido entre los tres o dos años anteriores a la presentación de la solicitud de calificación (por ejemplo, abril de 2018 hasta abril de 2021 o abril 2019 a abril 2021, según corresponda).

Respuesta a la Consulta No. 39

Remítase a la modificación Nro. 3 a las Bases comunicada mediante Circular Nro. 5.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto "Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera"

CONSULTA No. 40:

El numeral 3.5 del Anexo 3 de las Bases señala que el Interesado debe declarar que renuncia a "cualquier derecho de compensación u otro con relación a cualquier reclamo que pudiese ser incoado por o contra el Estado Peruano, PROINVERSIÓN, el Concedente, sus funcionarios y asesores, el Comité y sus integrantes bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a cualquiera de las obligaciones que les correspondan o pudiera corresponder conforme a las Bases, la Oferta o el Contrato."

Solicitamos se elimine el numeral antes señalado, pues resulta ilegal que se prohíba ejercer el derecho de defensa de los participantes en el Concurso, quienes no deben por su sola participación en el mismo, renunciar anticipadamente a impugnar o a ejercer cualquier acción que pudiera afectar sus legítimos intereses y derechos.

Respuesta a la Consulta No. 40

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Remítase a lo dispuesto en el numeral 2.5 de las Bases.

CONSULTA No. 41:

Solicitamos que el plazo para la entrega las nuevas Ofertas en caso de empate entre dos o más Postores, conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del Anexo 4 de las Bases, sea no menor a tres Días, conforme a lo siguiente:

*"3.1 De producirse un empate entre dos o más Postores, el Comité procederá a solicitar a aquellos la presentación de una nueva Oferta que consistirá en nuevos Formularios 4, 4-A y 4-B en su respectivo sobre, la cual deberá entregarse en el plazo que se señale, **el que no podrá ser menor a tres (3) Días.**"*

Respuesta a la Consulta No. 41

Remitirse a la modificación Nro. 3 a las Bases comunicada mediante Circular Nro. 6.

CONSULTA No. 42:

En el numeral 2 del Anexo 5 de las Bases se señala: "[e]l Adjudicatario presentará el modelo económico financiero del Proyecto conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 38 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 240-2018-EF, Reglamento."

Se solicita aclarar este párrafo y dar mayor información sobre las leyes aplicables. Asimismo, se solicita explicar qué se entiende por el concepto "modelo económico financiero"

Respuesta a la Consulta No. 42

Se mantiene lo establecido en las Bases.

El numeral 2 del Anexo 5 señala, de manera expresa, el marco normativo al cual se sujeta la presentación del modelo económico financiero.

CONSULTA No. 43:

Solicitamos precisar en el numeral 8 del Anexo 5 de las Bases que el contrato de seguridades y garantías se firmará en la Fecha de Cierre.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto “Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera”

Respuesta a la Consulta No. 43

Remítase a lo dispuesto en el Anexo 5 de las Bases.

CONSULTA No. 44:

En el Anexo 6 de las Bases se especifica que: “[c]abe señalar que las cartas de crédito stand-by provenientes de bancos extranjeros de primera categoría y de entidades financieras Internacionales, deberán estar confirmadas por alguna de las empresas bancarias nacionales señaladas en el presente anexo.”

En relación a las empresas bancarias nacionales, se solicita señalar si se refiere a la definición de estas contenida en el Anexo 6, o si existe un listado específico de las mismas.

Asimismo, al mencionar que se está en un banco extranjero o entidad financiera reconocida por el Banco Central de Perú o bien internacionalmente, y cumple con los requisitos definidos en este anexo, no se justifica el requisito de reconocimiento por empresas bancarias nacionales, sino que bastaría el que sean de primera categoría y de entidades internacionales. Por tanto, se solicita eliminar el requisito de confirmación por alguna empresa bancaria nacional.

Respuesta a la Consulta No. 44

Remítase a la modificación Nro. 4 a las Bases comunicadas mediante Circular Nro. 6.

CONSULTA No. 45:

En el Apéndice 2 del Anexo 6 de las Bases se indica que, para el caso de los bancos extranjeros de primera categoría, se tomarán en cuenta aquellos incluidos en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva mediante Circular Nro. 023-2020-BCRP.

Al respecto, solicitamos reemplazar la referencia a dicha Circular, por la Circular Nro. 028-2020-BCRP del 8 de octubre de 2020, por ser la que rige a la fecha.

Respuesta a la Consulta No. 45

Remítase a la modificación Nro. 4 a las Bases comunicadas mediante Circular Nro. 5.

CONSULTA No. 46:

De la revisión de los documentos del Concurso Público (Bases y Proyecto de Contrato) no se encuentra referencia a la ejecución del “Procedimiento de Consulta Previa” y el momento de su ejecución por parte del Estado.

Al respecto debemos manifestar que, si bien la Decimoquinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001- 2012-MC, Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, establece que: “La construcción y mantenimiento de infraestructura en materia de salud, educación, así como la necesaria para la provisión de servicios públicos que, en coordinación con los pueblos indígenas, esté orientada a beneficiarlos, no requerirán ser sometidos al procedimiento de consulta previsto en el Reglamento”; es de público conocimiento que dicha disposición fue declarada inconstitucional por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República mediante sentencia recaída en el proceso judicial A.P. N° 29126-2018.





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto “Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera”

Sobre la base de lo anterior, y en consideración que el Contrato del SGT Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva – Frontera estaría dentro del marco de la Ley de Consulta Previa, sería necesario realizar al menos la etapa de “identificación de los pueblos indígenas”. Por tanto, se solicita aclarar si este procedimiento de Consulta Previa será o no requerido para la ejecución del proyecto, ya sea de forma previa o posterior, ya que de realizarse el procedimiento con posterioridad a la Fecha de Cierre, resulta necesario incluir disposiciones que brinden predictibilidad al Concesionario sobre los plazos e impactos que se generen como consecuencia de las actividades a cargo del estado; puesto que, tenemos conocimiento que en otros proyectos eléctricos (principalmente de generación) la etapa de “identificación de pueblos indígenas” no cuenta con plazos regulados para la ejecución de la misma y por tanto su demora o retraso impacta en la ejecución del proyecto.

Asimismo, dado que existe una posibilidad que se realice un proceso de Consulta Previa – que estará a cargo del Estado – se recomienda incluir un mecanismo que permita el reconocimiento de los costos reales de las eventuales compensaciones o acuerdos que se adopten como resultado del mencionado procedimiento, añadiendo los mismos al Costo de Inversión del Proyecto. Debemos mencionar que este mecanismo ha sido contemplado en otros Contratos de Concesión del SGT

Respuesta a la Consulta No. 46

La consulta no está referida a las Bases.

CONSULTA No. 47:

De la revisión de la información del Proyecto se ha podido identificar que la ubicación de la SE Piura Nueva se encontraría sobre la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida Cerros de Amotape, aprobada mediante R.P. N° 039-2012-SERNANP; en ese sentido, para la ejecución del proyecto será de aplicación la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas para el desarrollo de cualquier actividad – como es el caso de las instalaciones de transmisión de energía – al interior de un ANP o su zona de amortiguamiento, se requiere que, de forma previa al otorgamiento de derechos, se obtenga una opinión sobre la Compatibilidad de la actividad con el ANP.

Asimismo, conforme con la norma en mención, las entidades competentes para suscribir cualquier modalidad contractual – como es el caso del Contrato SGT – son las responsables de solicitar al SERNANP la emisión de Compatibilidad.

Sobre la base de lo anterior, se consulta cuál será la oportunidad en la que la autoridad cumplirá con solicitar la opinión sobre la Compatibilidad conforme con el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. De realizarse este procedimiento con posterioridad a la Fecha de Cierre, resulta necesario incluir disposiciones que brinden predictibilidad al Concesionario sobre los plazos e impactos que se generen a consecuencia de este procedimiento.

Respuesta a la Consulta No. 47

La consulta no está referida a las Bases.

CONSULTA No. 48:

Solicitamos confirmar que los Bienes de la Concesión se encontrarán exclusivamente en el Perú, y que por tanto ninguno de dichos bienes será ubicado en territorio ecuatoriano, siendo aplicable a los Bienes de la Concesión, y en general al Contrato de Concesión, exclusivamente la ley peruana conforme a la definición de Leyes y Disposiciones Aplicables prevista en el numeral 29 del Anexo 3 del Contrato de Concesión.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto "Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera"

En ese sentido, OSINERGMIN será la entidad competente para sancionar los posibles incumplimientos durante la prestación del Servicio por parte del Concesionario y se aplicará asimismo la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) peruana.

Respuesta a la Consulta No. 48

La consulta no está referida a las Bases.

CONSULTA No. 49:

Anexo 1:

Consideramos que el plazo para la preparación y presentación de una oferta vinculante para el 16 de junio de 2021 es demasiado corto y debe ampliarse en, al menos, ocho (8) semanas adicionales, es decir hasta el 11 de agosto de 2021.

Lo anterior se solicita considerando que el Anteproyecto que contiene el trazo preliminar y los estudios técnicos del proyecto recién fue remitido el 16 de febrero de 2021, y que además los Postores deben realizar sus propias investigaciones, estudios, exámenes, cálculos económicos y financieros, visitas en campo, entrevistas o interacciones con comunidades y/o pobladores, situación que se dificulta por el contexto de las restricciones originadas por la pandemia de Covid- 19; así como disponibilidad y contratación de consultores especializados para el desarrollo de nuestra propuesta, y otros según lo estipulado en el numeral 2.5. Los estudios eléctricos y otros requeridos para complementar o incluso corregir la información del anteproyecto toman, al menos, 3 meses, luego de lo cual debe procederse al costeo, análisis técnico económico y financiero de la solución y aprobaciones internas, proceso que puede demandar también otros 3 meses.

Respuesta a la Consulta No. 49

Remítase a la modificación del Cronograma de las Bases comunicado mediante Circular Nro. 4.

CONSULTA No. 50:

Anexo 1:

Se solicita ampliar el plazo para la presentación de la solicitud de calificación en hasta cuatro (4) semanas, debido a que las restricciones sanitarias por Covid-19 limitan y demoran los procesos necesarios para acreditar los requisitos de calificación.

Respuesta a la Consulta No. 50

Remítase a la modificación del Cronograma de las Bases comunicado mediante Circular Nro. 4.

CONSULTA No. 51:

Anexo 1:

Se solicita incluir en el Cronograma una ronda adicional de sugerencias al Contrato de Concesión así como ampliar el plazo para presentar consultas a las Bases.

Respuesta a la Consulta No. 51

Se mantiene lo establecido en las Bases.





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto "Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera"

CONSULTA No. 52:

Por favor considerar que en caso el concurso sea cancelado luego de haber sido adjudicado se reconozcan los costos realmente incurridos por el postor adjudicado desde el momento de la adjudicación hasta el aviso de cancelación.

Respuesta a la Consulta No. 52

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Las facultades y atribuciones del Comité al respecto se encuentran previstas en el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362 (aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 240-2018-EF) el cual establece que por razones de interés público el Comité puede cancelar el proceso de selección y/o desestimar todas las propuestas presentadas, hasta antes de la suscripción del Contrato, sin obligación de pago de indemnización alguna en favor de los postores

CONSULTA No. 53:

Numeral 4.9:

Consideramos que debe actualizarse el marco legal referente a las disposiciones gubernamentales por el tema del COVID-19.

Respuesta a la Consulta No. 53

Remítase a la modificación Nro. 1 a las Bases comunicada mediante Circular Nro. 5.

CONSULTA No. 54:

Numeral 11.b:

Confirmar si es válido utilizar firma digital con certificado digital en los Formularios a ser suscritos por los Representantes Legales.

Respuesta a la Consulta No. 54

De acuerdo con lo previsto en los literales a. y b. del numeral 11 de las Bases se precisa que, luego de ser firmados de manera física por el Representante Legal, los Formularios deberán ser escaneados en formato PDF a color para su presentación.

CONSULTA No. 55:

Según el Cronograma del Anexo 1, en caso algún documento del sobre N° 1 tuviera que ser subsanado, se procederá con la subsanación de observaciones y se postergaría la apertura del sobre N° 2 y Buena Pro hasta el 23 de julio de 2021, es decir 1 mes y una semana después de la presentación del Sobre N° 1

Considerando que existe la oportunidad de revisar en forma preliminar la documentación del Sobre N° 1 como se indica en el numeral 12.2.1, el plazo de subsanación de observaciones debería ser más corto y no se debería dilatar la apertura del sobre N° 2.

En todo caso, solicitamos se precise la razón del plazo de un mes y una semana para la subsanación de observaciones cuando en otros procesos dicho plazo es más corto

Respuesta a la Consulta No. 55

Remítase a la modificación del Cronograma de las Bases comunicado mediante Circular Nro. 4.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyectos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto
“Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera”**

CONSULTA No. 56:

Numeral 13:

Se solicita precisar si la presentación de alguna impugnación de la adjudicación de la buena pro (y una potencial apelación) podría ocasionar retrasos en la Fecha de Cierre o suscripción del contrato.

Respuesta a la Consulta No. 56

En dicho supuesto, se precisa que el procedimiento de impugnación de la Adjudicación de la Buena Pro se realizará de manera paralela al procedimiento para la Fecha de Cierre

CONSULTA No. 57:

Se solicita confirmar que es posible consignar la información total (sumar los datos) del Postor y de sus empresas vinculadas en las casillas de los requisitos financieros y técnicos, explicando el desglose en hoja adicional firmada por el Representante Legal.

Respuesta a la Consulta No. 57

Se confirma que es posible consignar la suma de los datos del Postor y sus Empresas Vinculadas para acreditar los requisitos técnicos y financieros requeridos en el Formulario 1, con la debida explicación y sustento, de acuerdo con los numerales 11.2.4 y 11.2.6 de las Bases.

Atentamente,

ANÍBAL DEL ÁGUILA ACOSTA
Director de Proyecto
PROINVERSIÓN



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Enrique Canaval Moreyra 150, San Isidro, Lima, Perú.
T. 51 1 200 12 00 | E. contact@proinversion.gob.pe
WWW.PROINVERSION.GOB.PE

Página 19 de 19